



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS  
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR  
REGIÓN, AÑO 2022.

VALPARAISO, 29 DIC 2021

RES. EX. Nº 3411

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Memorándum Técnico (R. PESQ.) 275/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, complementado por Memorándum VARIOS (D.P.) Nº 234/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, y Memorándum (D.D.P.) Nº 520/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD./Z1/105, de fecha 21 de diciembre de 2021; de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 079/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 15/2021, de fecha 20 de diciembre de 2020; por Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 07/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 19/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/Nº 088/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel mediante Acta Sintética de la Reunión Nº 04-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; el Decreto Exento Electrónico Nº 240 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3357 de 2021, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº275/2021, complementado por Memorándum VARIOS (D.P.) Nº 234/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, distribuir las fracciones artesanales de la cuota global anual de captura, de Jurel desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, por región, año 2022, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

4.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de Atacama y de Coquimbo; y de Ñuble y del Biobío, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.



5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de La Araucanía y Los Ríos; y de Los Lagos, no se encontraban constituidos a la fecha de la consulta, con quorum suficiente para sesionar, por lo cual se prescindirá del pronunciamiento de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética N° 04-2021, citada en Visto.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3357 de 2021, citada en Visto, se estableció un periodo de captura para la pesquería artesanal de jurel, entre el 05 de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2022, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>	<b>52.637</b>
<b>Cuota global Regiones AyP - TPCA - ANTOF</b>	<b>4.268</b>
Fauna acompañante Regiones AyP - TPCA - ANTOF	150
<b>Cuota objetivo Regiones AyP - TPCA - ANTOF</b>	<b>4.118</b>
Cuota objetivo artesanal Regiones AyP - TPCA	2.059
Cuota objetivo artesanal Región ANTOF	2.059
<b>Cuota global Regiones ATCMA - LAGOS</b>	<b>48.369</b>
Fauna acompañante Regiones ATCMA - LAGOS	327
<b>Cuota objetivo Regiones ATCMA - LAGOS</b>	<b>48.042</b>
Cuota objetivo artesanal Región ATCMA	5.356
Cuota objetivo artesanal Región COQ	12.496
Cuota objetivo artesanal Región VALPO	5.883
Cuota objetivo artesanal Región LGBO	23
Cuota objetivo artesanal Región MAULE	192
Cuota objetivo artesanal Regiones NUBLE-BBIO	12.536
Cuota objetivo artesanal Región ARAUC	282
Cuota objetivo artesanal Región RIOS	1.466
Cuota objetivo artesanal Región LAGOS	9.808

El periodo de captura se registrará por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.



- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

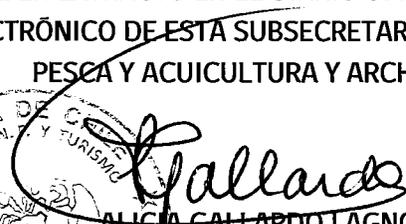
**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



  
MOV/CGS/VEB



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V  
VALPARAÍSO DIVISIÓN JURÍDICA

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR REGIÓN, AÑO 2022.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° 3411

de esta Subsecretaría, la distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2022, de las pesquerías artesanales de Jurel desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL	52.637
Cuota global Regiones AyP - TPCA - ANTOF	4.268
Fauna acompañante Regiones AyP - TPCA - ANTOF	150
Cuota objetivo Regiones AyP - TPCA - ANTOF	4.118
Cuota objetivo artesanal Regiones AyP - TPCA	2.059
Cuota objetivo artesanal Región ANTOF	2.059
Cuota global Regiones ATCMA - LAGOS	48.369
Fauna acompañante Regiones ATCMA - LAGOS	327
Cuota objetivo Regiones ATCMA - LAGOS	48.042
Cuota objetivo artesanal Región ATCMA	5.356
Cuota objetivo artesanal Región COQ	12.496
Cuota objetivo artesanal Región VALPO	5.883
Cuota objetivo artesanal Región LGBO	23
Cuota objetivo artesanal Región MAULE	192
Cuota objetivo artesanal Regiones NUBLE-BBIO	12.536
Cuota objetivo artesanal Región ARAUC	282
Cuota objetivo artesanal Región RIOS	1.466
Cuota objetivo artesanal Región LAGOS	9.808

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
*Alicia Gallardo Lagno*  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 29 DIC 2021

